

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**14154** *RESOLUCION de 29 de febrero de 1984 de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a la Cofradía de Pescadores de Tarragona para implantar una tarifa por la explotación, como servicio público, de la lonja de pescado, cuya concesión le fue otorgada por Orden de 29 de agosto de 1945.*

El Ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), con fecha 29 de febrero de 1984, ha resuelto:

Primero.—Autorizar, teniendo en cuenta la propuesta de la Junta del Puerto de Tarragona, a la Cofradía de Pescadores de Tarragona la aplicación de una tarifa, que como máximo alcanzará la cuantía del 1,5 por 100 del valor en primera venta de la pesca cuya subasta se realice en los locales de la lonja objeto de la concesión, otorgada por Orden de 29 de agosto de 1945, a percibir de los usuarios de la citada lonja por los servicios prestados en relación con la explotación de la misma, sin ninguna exclusividad, y con carácter público y general.

Segundo.—Supeditar la aplicación de la citada tarifa a la asunción por parte de la Cofradía de Pescadores de las obligaciones permanentes implícitas en la prestación de un servicio público, aceptando expresamente y sin reservas el Reglamento de Explotación que, en desarrollo de la presente Orden, sea redactado por la Dirección del Puerto y aprobado por el Pleno de la Junta del Puerto de Tarragona y que concrete los servicios generales a prestar en la lonja, consistentes en: disponibilidad para uso público de los locales afectos a la explotación, dotación suficiente de alumbrado general de locales, limpieza general de locales y zonas de circulación, recogida y retirada fuera del puerto de los residuos, control de entradas y vigilancia interior de la lonja, gestión administrativa y similares, quedando en su desarrollo bajo la inspección de la Dirección del puerto.

Tercero.—Señalar que, en caso de no existir en base a otra iniciativa, la Cofradía de Pescadores deberá establecer, obligatoriamente, un servicio de subasta de la pesca. En cualquier caso, podrá establecerlo, pero sin carácter exclusivo, y con entera libertad para los armadores y mariscadores de llevar por sí o por representante autorizado, el pescado a las navas de subastas sin utilizar el servicio de ventas de la Cofradía de Pescadores, sin que ello les exima de abonar a ésta la tarifa del 1,5 por 100 del valor en venta por los servicios de explotación referidos en el punto anterior, ni tampoco exima a la Cofradía de Pescadores de su prestación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de febrero de 1984.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

**14155** *RESOLUCION de 4 de abril de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública las dos concesiones otorgadas a «El Picacho, S. A.», y a don Antonio Alenda Bermúdez, de arcos públicas superficiales del río Guadalquivir, en término municipal de Posadas (Córdoba), con destino a riegos.*

Don José María Hinojosa Lacárcel, como Presidente de «El Picacho, S. A.», y don Antonio Alenda Bermúdez, han solicitado concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadalquivir, en término municipal de Posadas (Córdoba), con destino a riego, de la finca de su propiedad, conocida por «El Picacho Alto»; y

Este Ministerio ha resuelto:

A) Conceder a «El Picacho, S. A.», y a don Antonio Alenda Bermúdez, el aprovechamiento de un caudal de 223,08 litros/segundo de aguas públicas superficiales del río Guadalquivir, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 8.000 metros cúbicos/hectárea regada, con destino al riego por aspersión de 371,80 hectáreas de una finca de su propiedad denominada «El Picacho Alto», en término municipal de Posadas (Córdoba), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán a los proyectos suscritos por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don José Luis del Campo Benito y don Damián Alvarez Salas, visados por el Colegio Oficial correspondiente, con las referencias 000297 y 000339 de 3 de mayo de 1978 y 6 de marzo de 1978, respectivamente, con un presupuesto total de ejecución material de 57.182.348 pesetas, siendo el de las obras en terrenos de dominio público de 588.729 pesetas.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar los proyectos, podrán ser ordenadas, pres-

critas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de diez meses, contados desde la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora, que se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante los concesionarios quedan obligados a la instalación, a su costa, y en su caso, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se prescriban por la Administración. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzarse la explotación, antes de que sea aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—En el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 31 de octubre de cada año el disfrute del caudal que se concede quedará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los embalses reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atender, sin menoscabo los aprovechamientos ya concedidos, por lo que, cuando se provea que no se va disponer de agua suficiente en los referidos embalses para garantizar dichas atenciones, se podrá reducir y aun suprimir el aprovechamiento que se concede, mediante el precinto de las instalaciones, poniendo estas circunstancias en conocimiento de los interesados a través del Ayuntamiento correspondiente, a fin de que se tomen las medidas oportunas para la limitación del consumo que se acuerde.

Sexta.—Cuando los terrenos que se pretende regar, queden dominados en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Octava.—El agua que se concede queda adscrita a los terrenos a que se destina, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de los mismos.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Décima.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligados los concesionarios a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a indemnizar, como corresponda, los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios o sobre los intereses públicos.

Undécima.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsables los concesionarios de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligados a la realización de los trabajos que la Administración les ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Duodécima.—Los concesionarios conservarán las obras autorizadas en buen estado, evitando pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y no podrá efectuar ninguna modificación de aquéllas sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

Decimotercera.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Decimocuarta.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimoquinta.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las dispo-